

Quien suscribe, **Norma Angélica Aceves García, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la Sexagésima Quinta Legislatura Federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa que adiciona la fracción IX del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y los párrafos segundo y tercero del artículo 243 de la Ley del Seguro Social, en materia de convenios con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para la prestación de servicios a familias de connacionales en el exterior**, de acuerdo con la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La iniciativa pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley del Seguro Social que a la letra dice:

Artículo 243. El Instituto, también, podrá celebrar este tipo de convenios,¹ en forma individual o colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero, a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el territorio nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en éste. Estos asegurados cubrirán íntegramente la prima establecida en el artículo anterior.

¹ **Artículo 240.** Todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el Instituto Mexicano del Seguro Social convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo. Ley del Seguro Social, DOF: 21-12-1995.

El interés del artículo en comento es que las familias de los mexicanos en el exterior puedan celebrar convenios para ingresar al denominado “Régimen Voluntario”, de una forma expedita y apoyada por el Servicio Exterior Mexicano.

Actualmente de acuerdo con las disposiciones secundarias, en el Reglamento de la Ley del Seguro Social, en su artículo 100 se establece lo siguiente:

Artículo 100. La incorporación al Seguro de Salud para la Familia podrá efectuarse en forma individual o colectiva, a solicitud expresa de los interesados, en los términos siguientes:

I. La individual se formalizará a través de los formatos impresos que para este propósito establezca el Instituto, mismos que surtirán los efectos de un convenio, debiendo ser suscritos por el propio interesado, y

II. La colectiva se formalizará, previa solicitud, mediante la celebración de un convenio, el cual deberá ser suscrito por el Instituto y el representante legal de la persona moral que se obliga al pago de las cuotas de los sujetos de aseguramiento, y comprenderá un mínimo de cincuenta personas.

Artículo 107. Independientemente del lugar donde se realice la incorporación al Seguro de Salud para la Familia, el asegurado mexicano que labore en el extranjero, podrá solicitar los servicios médicos institucionales en cualquier unidad médica del país.²

En consecuencia, la página del IMSS, establece las siguientes disposiciones administrativas para el trámite.

- Personas que pueden realizar el trámite:
 - El titular del grupo familiar o colectivo, o por medio de un representante legal. Si eres trabajador(a) mexicano en el

² Reglamento de la Ley del Seguro Social, DOF: 17-05-2005

extranjero, puedes realizarlo por medio de un representante a través de una carta poder simple.

- Documentos que se requieren:
 - Copia certificada del Acta de Matrimonio. Original y copia.
 - Identificación oficial vigente. Original y copia.
 - Clave Única de Registro de Población (CURP). Copia
 - Comprobante de pago de la anualidad anticipada (por cada integrante del grupo familiar). Original y copia.
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento. Original y copia.
 - Comprobante de domicilio. Original y copia.
 - Datos del solicitante o representante legal. Original y copia.
 - Cuestionario médico proporcionado por el IMSS. Original y copia.³

Ahora bien, esta disposición requiere una actualización dado que no considera las condiciones, que los mexicanos en el exterior enfrentan, principalmente en materia de su derecho a la identidad, a través de una identificación oficial.

Actualmente la Ley del Servicio Exterior Mexicano establece en su artículo 44 una serie de facultades que pueden ejercer los cónsules, en particular se cita al facultad de ejercer funciones del registro civil tal como se lee:

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:*

[...]

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil

³ Página de Internet del IMSS, <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02014>

a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de Juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el Reglamento de esta Ley y en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares;

[...]

En consecuencia deberían existir las condiciones que permitan a los connacionales en el exterior, ejercer este derecho, de acuerdo a sus posibilidades, dado que muchos de ellos no reúnen los requisitos que impone la Ley.

La mayoría de los connacionales no cuentan con documentos de identidad o mecanismos para acceder a ellos, en iguales condiciones que los ciudadanos que cohabitan en territorio nacional. Existe un documento titulado “Matrícula Consular”⁴, el cual permite garantizar nacionalidad e identidad, el cual debe ser aceptado por el IMSS de forma particular para realizar este trámite.

Pero además, a través del uso de tecnologías de la información este trámite debe recibir la optimización necesaria para que pueda realizarse a través de los

⁴ **Matrícula Consular** - El Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad es un documento público probatorio de nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la Representación de México en el Exterior que lo expidió. <https://consulmex.sre.gob.mx/nuevayork/index.php/espanol/servicios-consulares/matricula-consular>

consulados, además el pago debería poder realizarse en el país de residencia del connacional, de forma que se agilicen dichos trámites.

Dada la logística diseñada por el IMSS, el trámite tiene requisitos que deben solventarse tanto en territorio nacional, como en territorio extranjero, o de otra forma se obliga al retorno del interesado para presentar la documentación correspondiente, incluso en el supuesto de la carta poder simple, es insuficiente esta disposición, dado que se requiere que sea firmada en territorio nacional y acompañada de la identificación oficial del solicitante.

La simplificación administrativa de este trámite podría beneficiar al menos a 20 millones de personas en territorio nacional, considerando que al menos existen 12 millones de connacionales en el exterior y que quizá cada uno de ellos tenga un beneficiario ascendente o descendiente, a quien requiera proveerle de servicios médicos en México.

Más aún, se debe reconocer el aporte que realizan a la economía nacional a través del envío de remesas a sus familias, mismas que están sustentadas en la provisión de recursos económicos para la adquisición de benefactores y bienes básicos, entre ellos la salud. Es decir, si los connacionales en el exterior están proveyendo a sus familias, los recursos para satisfacer sus necesidades, por obviedad parte de esos recursos están destinados a la salud, es entonces que el Gobierno debe proveer una mejor esfera administrativa, para que el acceso a la seguridad social para éstas familias se transforme en un beneficio.

En consecuencia, se pretende modificar el artículo 243 de la Ley del Seguro Social para simplificar administrativamente este trámite.

Dice	Debe Decir
Artículo 243. ...	Artículo 243. ...
Sin Correlativo	A efectos de la celebración de los convenios a los que se refiere el párrafo anterior el Instituto, realizará convenios de colaboración con la representación consular mexicana en el extranjero, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
Sin Correlativo	A efectos de la comprobación de la identidad del solicitante y para efectos de la celebración de los convenios el Instituto reconocerá la validez de la matrícula consular mexicana.

En la misma consecuencia, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
Artículo 44.- ... I. a VIII.	Artículo 44.- ... I. a VIII.
Sin Correlativo	IX. .- Ejercer la representación del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la celebración de los convenios

Dice	Debe Decir
	<p>a los que se refiere el artículo 243 de la Ley del Seguro Social.</p> <p>Para el uso de esta facultad la Secretaría deberá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para establecer los lineamientos de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias correspondientes.</p>

Es por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a los artículos citados en el proemio que se presenta ante esta H. Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

Primero.- Se **adiciona** la fracción IX del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar en los siguientes términos:

Artículo 44.- ...

I. a VIII.

IX. .- Ejercer la representación del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la celebración de los convenios a los que se refiere el artículo 243 de la Ley del Seguro Social.

Para el uso de esta facultad la Secretaría deberá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para establecer los lineamientos de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias correspondientes.

Segundo.- Se **adicionan** los párrafos segundo y tercero del artículo 243 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 243. ...

A efectos de la celebración de los convenios a los que se refiere el párrafo anterior el Instituto, realizará convenios de colaboración con la representación consular mexicana en el extranjero, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A efectos de la comprobación de la identidad del solicitante y para efectos de la celebración de los convenios el Instituto reconocerá la validez de la matrícula consular mexicana.

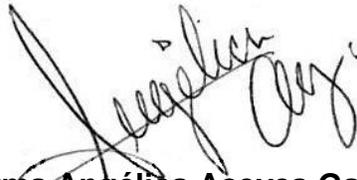
TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A los noventa días posteriores a la publicación del presente decreto el Instituto Mexicano del Seguro Social realizará las modificaciones reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 243 de la Ley del Seguro Social.

Tercero.- A los noventa días A los noventa días posteriores a la publicación del presente decreto el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirán las disposiciones administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Dado en el Pleno de la Honorable Comisión Permanente a los 25 días del mes de mayo de 2022.



Norma Angélica Aceves García
Diputada Federal.